**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_ de 2020 Cámara**

*Por medio de la cual se adoptan normas de incentivos para el Apoyo a Iniciativas Locales y se dictan otras disposiciones*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene como objeto desarrollar el principio constitucional de función social de la propiedad privada, mediante la adopción de medidas que incentiven a las Grandes superficies comerciales o Hipermercados que favorezcan a los campesinos, refugios animales, fundaciones y emprendimientos locales instituyendo el Programa de Apoyo a Iniciativas Locales desde la Responsabilidad Social Empresarial.

**Artículo 2. Definiciones**. Para los efectos de esta ley, se adoptan las siguientes definiciones:

**Grandes superficies comerciales o Hipermercados.** Como aquellos establecimientos de comercio en los que se desarrollan actividades comerciales minoristas, polivalentes o especializados, y que a su vez disponen de una superficie de venta igual o superior a:

200 metros cuadrados, en localidades con una población comprendida entre 10.000 y 50.000 habitantes.

1.500 metros cuadrados, en localidades con una población inferior a 10.000 habitantes.

750 metros cuadrados, localidades con una población inferior a 10.000 habitantes.

**Responsabilidad Social Empresarial.** Forma de gestionar una organización mediante la interacción y relación armónica con sus diferentes grupos de interés dando respuesta a sus expectativas financieras, sociales y ambientales, de manera que se contribuya al desarrollo sostenible y a la creación de valor en todo el sistema. Todas aquellas decisiones que está en condiciones de tomar una organización del sector privado con el objetivo de incidir en mejoras sustanciales de su desenvolvimiento económico, social y ambiental, empoderando a su público interno y estableciendo un honesto canal de diálogo con el resto de sus públicos de interés.

**Plaza de Iniciativa Local.** Es el espacio cedido gratuita, voluntaria, periódica y temporalmente por las Grandes superficies comerciales o Hipermercados, directamente, a los campesinos, refugios animales, fundaciones y emprendimientos locales mediante el ejercicio dispositivo de la función social de la propiedad.

**Artículo 3. Programa de Apoyo a Iniciativas Locales.** Programa de Apoyo a Iniciativas Locales, el cual estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y cuyo objetivo principal será promover, informar e incentivar la formación de Plazas de Iniciativas Locales en las Grandes superficies comerciales o Hipermercados, que permitan evitar la intermediación en la venta y publicidad de los productos y servicios locales.

El Programa de Apoyo a Iniciativas Locales se orientará a permitir condiciones adecuadas de competencia, lealtad y solidaridad entre las partes, que permitan acceder a los pequeños productores y empresarios a espacios convenientes para la comercialización y promoción de sus bienes y servicios.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional, contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para el diseño, formulación e implementación de la Programa de Apoyo a Iniciativas Locales formulando incentivos a los destinatarios de las medidas.

Los recursos necesarios para la implementación de esta política deberán incluirse en la programación del presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y ajustarse a las proyecciones del Marco de Gastos de Mediano Plazo del sector.

**Artículo 4.** Las Grandes superficies comerciales o Hipermercados, en el marco del Programa de Apoyo a Iniciativas Locales, están obligadas a adoptar las siguientes acciones:

1. Publicitar en el territorio en el que se encuentra, la participación en el Programa de Apoyo a Iniciativas Locales.
2. Establecer cronogramas claros y abiertos al público para conocer las fechas en las que las Grandes superficies comerciales o Hipermercados prevén desarrollar las Plazas de Iniciativa Local.
3. Garantizar el conocimiento de los emprendedores locales de las instalaciones que les serán cedidas y permitirles el acceso a zonas comunes.
4. Contactar a los campesinos y productores agrícolas de la región por los medios que estén al alcance de la Grande superficie comercial o Hipermercado que participe en el programa.

**Artículo 5. Reporte semestral.** Las Grandes superficies comerciales o Hipermercados reportarán al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante el registro de participación o el que haga sus veces, las metas y medidas adoptadas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley. El reporte se efectuará semestralmente, con corte a junio y diciembre, al finalizar el mes de julio y enero, respectivamente.

**Artículo 6.** **Certificado de Buenas Prácticas en Responsabilidad Social Empresarial.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reconocerá las labores realizadas por las Grandes Superficies o Hipermercados que desarrollen a cabalidad el Programa de Apoyo a Iniciativas Locales, por medio de un Certificado de Buenas Prácticas en Responsabilidad Social Empresarial.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional, contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para diseñar, formular e implementar el Certificado de Buenas Prácticas en Responsabilidad Social Empresarial, desarrollando los incentivos aplicables a la acumulación de estos.

**Artículo 7.** Vigencias y derogaciones. Esta ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**FABIÁN DÍAZ PLATA**

Representante a la Cámara

Departamento de Santander

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PROYECTO DE LEY N° \_\_\_ DE 2020 CÁMARA**

“*Por medio de la cual se adoptan normas de incentivos para el Apoyo a Iniciativas Locales y se dictan otras disposiciones”*

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

Con el presente proyecto se busca desarrollar el principio constitucional de función social de la propiedad privada, mediante la adopción de medidas que incentiven a las Grandes superficies comerciales o Hipermercados que favorezcan a los campesinos, refugios animales, fundaciones y emprendimientos locales instituyendo el Programa de Apoyo a Iniciativas Locales desde la Responsabilidad Social Empresarial.

**JUSTIFICACION DEL PROYECTO**

Debido a las condiciones de permanente intermediación a las que se ven sometidos los productos de los pequeños y medianos productores locales de bienes, y de los pequeños y medianos productores agrícolas y campesinos, es necesario crear un marco normativo que permita corregir estas dificultades y proteger estas producciones, actividades que deben ser protegida y consolidada por el Estado en tanto es su deber constitucional. Los pequeños/as productores dinamizan la economía regional y local y generan ingresos en el área rural.

Por ello, teniendo en cuentas algunas conclusiones presentadas por la (FAO, 2016) para Latinoamérica se ha recomendado dar aplicación a **circuitos cortos de comercialización** vinculados al impulso a la agricultura familiar y la inclusión de los productores y emprendedores de pequeña escala en el mercado

Según la (CEPAL, 2014:7), los circuitos de proximidad o circuitos cortos son una forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o de temporada sin intermediario —o reduciendo al mínimo la intermediación— entre productores y consumidores. Los circuitos de proximidad acercan a los agricultores al consumidor, fomentan el trato humano, y sus productos, al no transportarse a largas distancias ni envasados, generan un impacto medioambiental más bajo”

La segregación urbana es un tema de alta algidez en el mundo moderno, el debate por hacer más equitativas la distribución misma de las ciudades y los espacios que se encuentran en ella se hacen visibles dentro de los actuales programas e iniciativas cívicas políticas. Uno de los principales objetivos para una política que controle la segregación en las ciudades se traduce en el fomento de las integraciones sociales de los habitantes de determinado espacio geográfico, de esta manera, y según lo dicho por Sabatini, *se requiere de una política capaz de distinguir las facetas explicables y hasta positivas de la segregación de aquellas otras que son negativas, y que afectan especialmente a los grupos pobres.* De otra manera, los actuales accionares en busca de la reducción por la segregación social nos inducen a exaltar la integración de los habitantes comprendiendo la diversidad de los mismo.

Hay que comprender que para el caso latinoamericano una de las principales causas de la segregación social en la ciudad es determinada por condiciones socioeconómicas dispares entre los habitantes, caso contrario a lo observado en los países desarrollados, en los cuales, las principales condiciones que propician la segregación social en determinada zonas se hace en mayor medida por factores étnicos o raciales, esta diferencia entre países desarrollados y subdesarrollados enmarca una similitud y la a pesar de que el impulso inicial para la segregación social es diferente, en ambos casos se observa la diferencia socioeconómico como impulso para la segregación dentro de los habitantes de una ciudad.

Uno de los aspectos fundamentales a tener en cuenta para el control de procesos urbanos y uso de suelo es la especulación encontrada en algunos territorios. La proyección sin control de la lógica especulativa inherente a la propiedad y manejo privado de los suelos hacia las áreas periurbanas no hace sino impulsar el crecimiento de los precios y, con ello, la segregación de los pobres a escalas aún mayores.Estas medidas de control del crecimiento geográfico de la ciudad no necesitan ser inflexibles, pero sí evitar las espirales especulativas de los precios del suelo que terminan reforzando la segregación de gran escala de los pobres.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**Constitución Política**

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 58. “[...] La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”

Artículo 63. “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardos [son] [...] inalienables, imprescriptibles, inembargables”

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 80. “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. [...] “

Artículo 333. “La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común.”

**Declaración del Milenio (2000):**

Con el apoyo y coordinación de las Naciones Unidas, el Banco Mundial, El Fondo Monetario Internacional y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, Colombia y 188 países más firmaron la Declaración del Milenio, la cual contiene ocho objetivos para ser cumplidos por dichos países en el año 2015. Estos ocho objetivos son: Erradicar la pobreza extrema y el hambre, Educación Universal, Igualdad entre los géneros, Reducir la mortalidad de los niños, Mejorar la salud materna, Combatir el VIH/SIDA, Sostenibilidad del medio ambiente y Fomentar una asociación mundial.

**Norma ISO 26000:**

Es una guía que establece líneas en materia de Responsabilidad Social establecidas por la Organización Internacional para la Estandarización. Se designó a un Grupo de Trabajo ISO en Responsabilidad Social (WG SR) liderado por el Instituto Sueco de Normalización (SIS por sus siglas en inglés) y por la Asociación Brasileña de Normalización Técnica (ABNT) la tarea de elaborarla. Finalmente se publicó la norma en noviembre de 2010.

**Guía Técnica Colombiana de Responsabilidad Social Icontec.**

Es el compromiso voluntario que las organizaciones asumen frente a las expectativas concertadas que en materia de desarrollo humano integral se generan con las partes interesadas y que, partiendo del cumplimiento de las disposiciones legales, le permite a las organizaciones asegurar el crecimiento económico, el desarrollo social y el equilibrio ecológico.

**Proyecto de Ley 191 de 2012**

Los conceptos de Grandes superficies comerciales o Hipermercados y Responsabilidad Social Empresarial se desprenden del Proyecto de Ley 191 de 2012, por la cual se modifican los artículos 125, 125.2 y 125.3 del decreto 6424 de 1989 estatuto tributario y se dictan otras disposiciones, cuya autoría correspondió al Representante Didier Burgos Ramírez, y la cual fue archivada el 20 de junio de 2012.

**CAUSALES DE IMPEDIMENTO**

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que pude coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

**FABIÁN DÍAZ PLATA**

Representante a la Cámara

Departamento de Santander